REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación No. 534

ACCIÓN: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

RADICACION: **76001-33-33-001-2016-00304-00**
ACCIONANTE: **CÉSAR AUGUSTO AMAYA ENCISO**
ACCIONADO: **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI ESP**

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, en Auto del veintisiete (27) de febrero de 2019 , proferido dentro del presente proceso, que **CONFIRMA** la decisión adoptada en la audiencia inicial del 30 de agosto de 2018, mediante la cual declaró no probada la excepción de falta de jurisdicción y competencia:

NOTIFIQUESE

PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE
En estado electrónico No. 326 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali 05 ABR 2019

La Secretaria,

María Fernanda Méndez Coronado

www.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril del año dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación No. 534

RADICADO:	76001-33-33-001-2016-00304-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CÉSAR AUGUSTO AMAYA ENCISO
DEMANDADO:	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP

En el proceso de la referencia, en audiencia inicial celebrada el día 8 de marzo del año 2018, la entidad demandada EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP formuló la excepción de falta de jurisdicción y competencia, con el fin de que se remitiera el expediente a la jurisdicción ordinaria, por cuanto refirió que el demandante al momento de su retiro por jubilación desempeñaba el cargo de "Despachador de Subestaciones", en la Gerencia de Energía siendo calificado como trabajador oficial.

El día 30 de agosto del año 2018, continuando con la audiencia inicial, este Despacho declaró no probada la excepción de falta de jurisdicción y competencia formulada por la entidad demandada y decidió continuar con el proceso, decisión que fue confirmada por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en providencia de fecha 27 de febrero de 2019.

El presente proceso ha ingresado a Despacho mediante constancia secretarial visible a folio 135, informando que el expediente fue devuelto por el H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, definida la segunda instancia.

Revisado el expediente, advierte el Despacho que se satisfacen los requisitos para continuar con la etapa procesal siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por tanto, se procederá a fijar fecha para continuación de "*audiencia inicial*".

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Se fija fecha y hora para la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día lunes veintidós (22) de abril del año dos mil diecinueve (2019), a partir de las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.).

www.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Se precisa que la asistencia a esta diligencia es obligatoria para los apoderados de las partes procesales intervinientes en este asunto (art. 180 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011), so pena de las sanciones de ley según el numeral 4 de este mismo artículo.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, pásese el proceso a Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

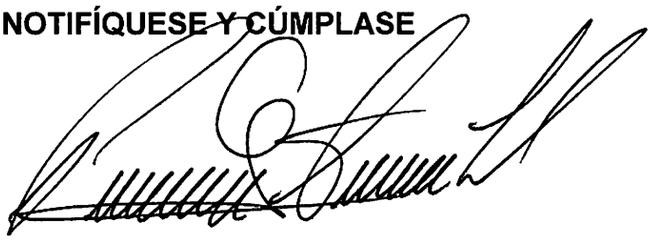

PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI - VALLE

En estado electrónico No. 026 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 05 ABR 2019

La Secretaria,

MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación No. 522

RADICADO: 76001-33-33-001-2017-00162-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ALEXANDER CÉSAR SANTACRUZ GUE
DEMANDADO: MUNICIPIO DE YUMBO Y OTROS

El presente proceso ha ingresado a Despacho mediante constancia secretarial visible a folio 222 del expediente, informando que dentro del término de traslado, la parte actora descorrió el traslado de las excepciones propuestas por la entidad demandada y la llamada en garantía. Así mismo, dentro del término de ley, las entidades demandadas allegaron escrito de contestación de la demanda.

Revisado el expediente, advierte el Despacho que se satisfacen los requisitos para continuar con la etapa procesal siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por tanto, se procederá a fijar fecha para celebrar la "*audiencia inicial*", que tiene por objeto, entre otros, proveer sobre el saneamiento, decisión de excepciones previas, fijación del litigio, conciliación y decreto de pruebas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Se fija fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día viernes, diez (10) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), a partir de las once de la mañana (11:00 a.m.).

SEGUNDO: Se precisa que la asistencia a esta diligencia es obligatoria para los apoderados de las partes procesales intervinientes en este asunto (art. 180 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011), so pena de las sanciones de ley según el numeral 4 de este mismo artículo.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado Fernando Alberto Rizo Lozano identificado con cédula de ciudadanía No. 16.727.230 y T.P No. 152.422 del C.S.J., quien actúa como apoderado de la entidad demandada – Empresa Oficial de Servicios Públicos de Yumbo Espy S.A ESP.

Así mismo, se reconoce personería al abogado Orlando Galarza identificado con cédula de ciudadanía No. 16.445.705 y T.P No. 52.785 del C.S.J., actuando como apoderado del Municipio de Yumbo.

Igualmente se reconoce personería al abogado Diego Fernando Zapata Andrade identificado con cédula de ciudadanía No. 94.413.672 y TP. No. 170.299 del C.S.J actuando en calidad de apoderado de la empresa EMCALI EICE ESP.

Se reconoce personería jurídica a la abogada Paula Andrea Mejía Patiño identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.668.490 y T.P No. 231.385 del C.S.J., quien actúa como apoderada de la entidad Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P.

De igual forma se reconoce personería a la abogada Diana Sanclemente Torres, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.864.811 y T.P No. 44.379 del C.S.J, actuando como apoderada de la entidad llamada en garantía Seguros Generales SURAMERICANA S.A.

Reconocer personería jurídica al abogado Harold Aristizábal Marín identificado con cédula de ciudadanía No. 16.678.028 y TP. No. 41.291 del C.S.J en calidad de apoderado principal de la entidad llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A y al abogado Jhonny Duvan Martínez Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.038.126 y T.P No. 237.770 del C.S.J, en calidad de abogado sustituto de la misma entidad.

Finalmente reconocer personería jurídica a la abogada Diana Sanclemente Torres, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.864.811 y T.P No. 44.379 del C.S.J, actuando como apoderada de la entidad llamada en garantía LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, pásese el proceso a Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI - VALLE

En estado electrónico No. 026 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 05 ABR 2019

La Secretaria,

MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación No. 523

RADICADO:	76001-33-33-001-2017-00236-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	GUILLERMO ADOLFO GUERRERO ENRÍQUEZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y OTROS.

El presente proceso ha ingresado a Despacho mediante constancia secretarial visible a folio 249 del expediente, informando que el traslado de las excepciones transcurrió sin pronunciamiento alguno.

Así mismo, en el folio 247 del expediente obra constancia secretarial en la cual se advierte que las entidades demandadas Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Nación – Fiscalía General de la Nación y la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, contestaron la demanda en el término de Ley. Por otra parte, la entidad demanda municipio de Dagua no contestó la demanda.

Revisado el expediente, advierte el Despacho que se satisfacen los requisitos para continuar con la etapa procesal siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por tanto, se procederá a fijar fecha para celebrar la "*audiencia inicial*", que tiene por objeto, entre otros, proveer sobre el saneamiento, decisión de excepciones previas, fijación del litigio, conciliación y decreto de pruebas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Se fija fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día viernes, diez (10) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), a partir de las diez de la mañana (10:00 a.m.).

SEGUNDO: Se precisa que la asistencia a esta diligencia es obligatoria para los apoderados de las partes procesales intervinientes en este asunto (art. 180 numeral

2 de la Ley 1437 de 2011), so pena de las sanciones de ley según el numeral 4 de este mismo artículo.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica a la abogada Julieta Barrios Gil, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.996.364 y T.P. No. 229.072 del C.S.J, actuando en calidad de apoderada de la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Así mismo, se reconoce personería jurídica al abogado Silvio Rivas Machado, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.637.145 y T.P No. 105.569 del C.S.J, actuando como apoderado de la Nación – Fiscalía General de la Nación.

Finalmente se reconoce personería jurídica al abogado Luis Ernesto Peña Carabalí, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.661.246 y T.P No. 279.288 del C.S.J, actuando como apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, pásese el proceso a Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI - VALLE

En estado electrónico No. 26 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 05 ABR 2019

La Secretaria,

MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

291

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación No. 524

RADICADO:	76001-33-33-001-2018-00066-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	CARMEN LUISA FIGUEROA Y OTROS
DEMANDADO:	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E E.S.P Y OTROS.

El presente proceso ha ingresado a Despacho mediante constancia secretarial visible a folio 290 del expediente, informando que el traslado de las excepciones transcurrió sin pronunciamiento alguno.

Así mismo, en el folio 288 del expediente obra constancia secretarial en la cual se advierte que las entidades demandadas dentro del término de ley contestaron la demanda.

Revisado el expediente, advierte el Despacho que se satisfacen los requisitos para continuar con la etapa procesal siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por tanto, se procederá a fijar fecha para celebrar la "*audiencia inicial*", que tiene por objeto, entre otros, proveer sobre el saneamiento, decisión de excepciones previas, fijación del litigio, conciliación y decreto de pruebas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Se fija fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día viernes, diez (10) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), a partir de las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.).

SEGUNDO: Se precisa que la asistencia a esta diligencia es obligatoria para los apoderados de las partes procesales intervinientes en este asunto (art. 180 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011), so pena de las sanciones de ley según el numeral 4 de este mismo artículo.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica al abogado Mauricio Londoño Uribe, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.494.966 y T.P No. 108.909 del C.S.J quien actúa como apoderado de la entidad ALLIANZ SEGUROS S.A.

Así mismo, se reconoce personería jurídica a la abogada Diana Sanclemente Torres, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.864.811 y T.P No. 44.379 del C.S.J actuando como apoderada de la entidad La PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Se reconoce igualmente personería jurídica a la abogada Alejandra María Bocanegra Martínez, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.127.098 y T.P No. 123.176 del C.S.J, actuando como apoderada de la entidad EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI- EICE ESP.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, pásese el proceso a Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI - VALLE

En estado electrónico No. 026 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 05 ABR 2019

La Secretaria,

MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

196

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.525

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO:	**76001-33-33001-2018-00120-00**
MEDIO DE CONTROL:	**EJECUTIVO**
EJECUTANTE:	**CLARA ISABEL ROJAS BRAVO**
EJECUTADO:	**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**

En cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 443 del Código General del Proceso, se fija como fecha y hora para celebración de audiencia inicial de que trata el artículo 392 ibídem, el día veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a partir de las diez de la mañana (10:00 am).

NOTIFÍQUESE

PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 026 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 05 ABR 2019

La Secretaria,

María Fernanda Méndez Coronado

www.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de abril del año dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación No. 521

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**
RADICACIÓN:	**76001-33-33-001-2018-00124-00**
DEMANDANTE:	**LUIS HELMER CAICEDO RIASCOS**
DEMANDADO:	**NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG**

El presente proceso ha ingresado a Despacho mediante constancia secretarial visible a folio 70 del cuaderno principal, informando que el término de treinta (30) días de traslado de la demanda ya transcurrió, la entidad demandada contestó de manera oportuna en escrito visible a folios 59 a 65 del expediente, e inclusive el Despacho corrió el traslado de las excepciones presentadas por la entidad en cita sin pronunciamiento de la parte la actora.

Revisado el expediente, advierte el Despacho que se satisfacen los requisitos para continuar con la etapa procesal siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por tanto, se procederá a fijar fecha para celebrar la "*audiencia inicial*", que tiene por objeto, entre otros, proveer sobre el saneamiento, decisión de excepciones previas, fijación del litigio, conciliación y decreto de pruebas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Se fija fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día miércoles ,ocho (8) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), a partir de la dos de la tarde (02:00p.m.).

SEGUNDO: Se precisa que la asistencia a esta diligencia es obligatoria para los apoderados de las partes procesales intervinientes en este asunto (art. 180 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011), so pena de las sanciones de ley según el numeral 4 de este mismo artículo.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÌS, identificado con cédula de ciudadanía número 80242748 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 148968 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de vocero judicial de la entidad demandada conforme escrito de poder que así la faculta, visible a folio 36 del expediente.

CUARTO: **ACEPTESE** la sustitución de poder presentada por el doctor ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÌS, y en consecuencia **RECONOZCASE** personería al Doctor DAVID PERDOMO QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía número 14.466.751 de Cali y portador de la tarjeta profesional número 285234 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder obrante a folio 37 del expediente

QUINTO: **ACEPTESE** la renuncia de poder presentada por el doctor ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÌS el cuál aportó constancia de comunicación de terminación del contrato suscrito con la entidad accionada, lo cual obra en memorial visible a folio 72-73 del expediente , esto a conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

SEXTO: Ejecutoriada la presente providencia, pásese el proceso a Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI - VALLE

En estado electrónico No. 026 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 05 ABR 2019

La Secretaria,

MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

ACMV